

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la sociedad ejecutada.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el pasado el pasado 27 de julio de 2022 {archivo No. 4 del expediente digital} se libró mandamiento de pago ordenando a la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.- cancelar a favor de la señora Olga Lucía Torres el importe de las facturas FE-36, FE-41, FE-44, FE-45, FE-46, FE-48, FE-49, FE-50, FE-55, FE-63 con sus respectivos intereses moratorios.

Una vez notificada personalmente a la sociedad ejecutada¹, contestó la demanda y posteriormente, elevó la petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas.

Corrido el traslado respectivo, la ejecutante Olga Lucía Torres guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Prevé el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso

"Art. 461: Terminación del proceso por pago.

(...)

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

Hipótesis que es la llamada a regular la petición de la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.-, comoquiera en el presente asunto no se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución, ni sentencia que dirima la

¹ El 5 de septiembre de 2022. Véase archivo No. 5 del expediente digital que se encuentra en el One Drive de la cuenta institucional del Despacho.



controversia y por ende, no existe liquidación del crédito y costas aprobadas o convocatoria a audiencia de remate.

De igual forma, en la petición de terminación manifestó la parte ejecutada que previo a la cancelación total se efectuaron abonos a las obligaciones ejecutadas, de ahí que ante la ausencia de pacto expreso entre las partes sobre la forma en que deben aplicarse los mismos, debemos acudir a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, que en tratándose de la imputación de pagos a obligaciones civiles y/o comerciales, expresamente señala que:

*"Art. 1653.- **Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.** Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados..."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Precítese además, que comoquiera que en el presente asunto se realizaron abonos en diversas fechas, bien sea por los pagos directos que efectuó la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.- a la ejecutante o derivados de las medidas cautelares practicadas en este asunto se tomará en consideración de forma independiente **la fecha en que se materializaron los mismo**. Ello, en la medida que realizarlo de forma conjunta –como lo hizo la ejecutada – en algunos casos variaría el monto del capital y consecuentemente, tendría un efecto directo en la base sobre la cual se calculan los intereses moratorios, lo que iría en desmedro de la ejecutada.

De igual forma, teniendo en cuenta que obra en el plenario relación de depósitos judiciales constituidos para el presente radicado expedida por el Banco Agrario de Colombia S.A., {archivo No. 20 del expediente digital} aclárese a las partes, que los mismos se tomarán en el orden cronológico allí detallado.

Dicho esto, y ante el silencio de la señora Olga Lucía Torres sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutada junto con la petición de terminación del proceso, procederá el Despacho a verificar si la misma encuentra ajustada a la ley y en consecuencia, si hay lugar a acceder a la misma.

FACTURA FE-36



Conforme el literal 1 y 1.1 del auto proferido el pasado 27 de julio de 2022 se tiene que se libró mandamiento de pago por la suma de **\$5.667.945** por el importe de la factura número FE-36 allegada como báculo de la ejecución, así como por los intereses moratorios causados desde el **18 de julio de 2021** y hasta cuando se verificara el pago total de la misma.

Efectuada la liquidación de los réditos generados a partir de esta fecha, hasta el 16 de mayo de 2022 que fue la calenda en que la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.- efectuó un abono por la suma de \$4.267.859 conforme la prueba documental que trajo para respaldar su petición {Fol. 1 archivo digital No. 13}, que no fue desconocida ni refutada por la demandante, se tiene que se causaron unos intereses, así:

Capital					\$5.667.945
2021					
JULIO	17,18%	25,77%	1,93%	12	\$ 43.736
AGOSTO	17,24%	25,86%	1,94%	30	\$ 109.683
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	30	\$ 109.396
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 108.764
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 109.855
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 110.944
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 112.088
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 115.731
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 116.694
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 119.968
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	16	\$ 65.957
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.122.818
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 6.790.763

Ahora, aplicando la regla prevista en el artículo 1653 del Código Civil se tiene que el abono efectuado {\$4.267.859} cubre la totalidad de los intereses moratorios causados {\$1.122.818}, quedando un saldo de \$3.145.041³ que deben aplicarse al capital de la factura FE – 36 {\$5.667.945 – \$3.145.041 = \$2.522.904}, luego de lo cual, se tiene que el nuevo importe de este título será la suma de **\$2.522.904**.

Con base en este nuevo saldo, debe entonces calcularse los intereses moratorios generados entre el 17 de mayo y el 2 de agosto de 2022, data en la cual se efectuó por parte de la sociedad ejecutada un nuevo pago por la suma de \$5.588.593 conforme la prueba documental visible a folio 2 del archivo digital No. 13, misma

² Véase archivo No. 4 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional del Despacho.

³ Guarismo que se obtiene de restar al valor del abono, los intereses moratorios causados (\$4.267.859 - \$1.122.818 = \$3.145.041)



que no fue desconocida ni refutada por la demandante, causándose los siguientes réditos:

Capital					\$2.522.904
2022					
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	14	\$ 25.689
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 56.757
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 58.920
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	2	\$ 4.079
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 145.445
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 2.668.349

Es decir, que con el abono que se produjo el 2 de agosto de 2022 se canceló la totalidad del importe de la factura FE – 36 y los intereses moratorios pendientes { $\$5.588.593 - \$2.668.349 = \$2.920.244$ } y quedó un remanente de **\$2.920.244**, para aplicar a las demás obligaciones pendientes.

FACTURA FE – 41

En el literal 2 y 2.1. del auto que libró mandamiento de pago dictado el pasado 27 de julio 2022, se ordenó el pago de **\$2.066.257** como importe de la factura número FE-41, así como el de los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **30 de agosto de 2021** y hasta cuando se verificara el pago total de la obligación.

No obstante, como luego del pago de la totalidad de la factura FE – 36 que se produjo el 2 de agosto de 2022, quedó un remanente por la suma de **\$2.920.244**, los intereses moratorios deberán calcularse dentro de este intervalo, así:

Capital					\$ 2.066.257
2021					
AGOSTO	17,24%	25,86%	1,94%	1	\$ 1.333
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	30	\$ 39.881
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 39.650
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 40.048
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 40.445
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 40.862
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 42.190
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 42.541
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 43.735
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 45.084
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 46.484
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 48.255
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	2	\$ 3.341
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 473.848
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 2.540.105



De modo que, aplicando la regla prevista en el artículo 1653 del Código Civil se tiene que el remanente de **\$2.920.244** que sobró luego de efectuado el pago de la Factura FE – 36, cubre la totalidad del capital de la factura FE – 41 y los intereses moratorios causados $\{\$2.920.244 - \$2.540.105 = \$380.139\}$, quedando incluso un saldo a favor de **\$380.139** para imputar a las demás obligaciones pendientes.

FACTURA FE – 44

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 y 3.1 del auto de apremio dictado el 27 de julio de 2022, se ordenó el pago de la suma de **\$1.758.289** como importe de la factura número FE-44 allegada como báculo de la ejecución, así como por los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **15 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sin embargo, comoquiera que del abono que efectuó la ejecutada el 2 de agosto de 2022 quedó un saldo a favor de **\$380.139**, la causación de los réditos moratorios deberá liquidarse entre estas dos calendas, así:

Capital					\$1.758.289
2021					
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	15	\$ 16.968
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 33.741
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 34.079
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 34.417
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 34.771
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 35.902
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 36.200
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 37.216
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 38.364
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 39.556
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 41.063
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	2	\$ 2.843
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 385.120
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 2.143.409

Siguiendo entonces el parámetro del artículo 1653 del Código Civil, tenemos que el remanente de \$380.139 cubre una gran proporción de los intereses moratorios causados, pero no su totalidad, quedando un saldo de \$4.981 por este concepto.

De otro lado, da cuenta la relación de depósitos judiciales junto con la certificación extendida por el secretario del Despacho, que el día 8 de agosto de 2022 se constituyó el depósito judicial No. 48640000011758 por la suma de \$43.807,84 de ahí que con miras a verificar la forma en que debe imputarse este monto, deberán calcularse los réditos moratorios causados entre el 3 y el 8 de agosto de 2022.

Efectuada la operación aritmética respectiva, se tiene que entre este período⁴ se generaron unos intereses por \$8.528⁵, a los cuales deben sumarse los \$4.981 que quedaron pendientes por pagar luego de imputar el abono anteriormente explicado { $\$8.528 + \$4.981 = \$13.509$ }. Es decir, que al valor de este depósito judicial debe descontarse los réditos moratorios señalados { $\$43.807,84 - \$13.509 = \$30.298,84$ }, quedando un saldo de \$30.298,84 para imputar al capital { $\$1.758.289 - \$30.298,84 = \$1.727.990,16$ }

Con base en este nuevo capital de **\$1.727.990,16** deben liquidarse los intereses moratorios causados entre el 9 y 10 de agosto de 2022, toda vez que en esta última calenda según la relación de depósitos judicial se constituyó el título No. 486400000011760 por \$159.360,77.

Es así como se tiene que para estos dos días, se generó un interés de \$2.794, los cuales, una vez descontados del valor del depósito judicial { $\$159.360,77 - \$2.794 = \$156.566,77$ } arrojan un remanente de \$156.566,77 imputables al capital de la Factura FE – 44, conforme lo dispuesto en el artículo 1653 ibidem., de modo que luego de realizado este abono { $\$1.727.990,16 - \$156.566,77 = \$1.571.423,39$ }, el importe de esta factura es la suma de **\$1.571.423,39**

Cifra sobre la que deben calcularse los intereses moratorios causados entre el día 11 de agosto y el 1° de septiembre de 2022, ya que en esta última según la relación de depósitos judiciales extendido por el Banco Agrario se constituyó el título No. 486400000011785 por la suma de \$99.602,56.

Capital					\$1.571.423,39
2022					
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	20	\$ 25.406
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	1	\$ 1.335
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 26.741
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 1.598.164,39

Descontando entonces del monto del depósito, los intereses moratorios causados, se cubre la totalidad de estos { $\$99.602,56 - \$26.741 = 72.861,56$ }, quedando un saldo de \$74.861,56 para aplicar al capital, por lo que el nuevo importe de esta obligación sería la suma de **\$1.498.561,83**.

⁴ De seis días.

⁵ Los cuales se calculan conforme los datos porcentuales consignados en la tabla que le antecede.



Este nuevo rubro produjo intereses moratorios entre el 2 y el **22 de septiembre de 2022**⁶ por \$26.731, debido a en que esta última fecha – y no la indicada por la sociedad ejecutada – según la relación expedida por el Banco Agrario se constituyó el depósito judicial No. 48640000011808 por la suma de \$15.360.328,09, cifra sobre la cual se descuentan los intereses generados {\$26.731} y el capital de esta factura {\$1.498.561,83}, lo que arroja un saldo para aplicar a las demás obligaciones pendientes por cancelar de **\$13.835.035,26**.

Frente a lo anterior, precítese que este Despacho para los efectos derivados del artículo 1653 del Código Civil acoge primero el título judicial No. 48640000011808 y no el 48640000011809 que al parecer fue el que empleó la sociedad ejecutada en la liquidación presentada⁷, toda vez, que según la relación de depósitos judiciales extendida por el Banco Agrario {Archivo No. 20 del expediente digital} aquel se constituyó primero que este.

FACTURA FE – 45

Acorde con el numeral 4 y 4.1. del auto de apremio se dispuso ordenar el pago de **\$505.439** como capital de la factura número FE-45 allegada como báculo de la ejecución, junto con los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **15 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Efectuada la liquidación, entre el 15 de septiembre de 2021 y el 22 de septiembre de 2022, ya que en esta fecha se hizo el depósito judicial No. 48640000011808, se causaron los siguientes réditos moratorios:

Capital					\$505.439
2021					
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	15	\$ 4.878
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 9.699
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 9.796
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 9.893
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 9.995
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 10.320
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 10.406
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 10.698
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 11.028
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 11.371

⁶ Veintiún días, los cuales se calculan conforme los datos porcentuales consignados en la tabla que le antecede

⁷ Pues no se precisa el número del título, pero se asume que hace referencia a este, comoquiera que según las cuentas realizadas en el folio 2 del archivo digital No. 15 se *debitó por embargo el "21/09/2022" \$99.601,00* monto que se ajustaría al del título señalado por el Despacho.

 JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 11.804
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 12.258
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	22	\$ 9.445
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 131.591
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 637.030

Monto de intereses y capital que queda totalmente cubierto con el saldo del depósito judicial No. 48640000011808 { $\$13.835.035,26 - \$637.030 = \$13.198.005,26$ }, y del que queda un remanente por **\$13.198.005,26** para imputarlo a las demás obligaciones pendientes.

FACTURA FE - 46

En el numeral 5 y 5.1 de proveído del 27 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de **\$2.847.242** como importe de la factura número FE-46 allegada como báculo de la ejecución, junto con los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **15 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Liquidación de réditos que se efectúa entre la data mencionada y el 22 de septiembre de 2022, en virtud al saldo a favor que queda de la constitución del depósito judicial No. 48640000011808.

Capital					\$2.847.242
2021					
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	15	\$ 27.477
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 54.637
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 55.185
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 55.732
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 56.306
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 58.136
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 58.620
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 60.265
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 62.124
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 64.054
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 66.494
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 69.050
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	22	\$ 53.206
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 741.286
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 3.588.528

Cuánta que es cubierta totalmente por el valor del remanente del depósito judicial No. 48640000011808 { $\$13.198.005,26 - \$3.588.528 = \$9.609.477,26$ }, arrojando un saldo de **\$9.609.477,26** para imputar al pago de las demás obligaciones pendientes.



Se dispuso en los numerales 6 y 6.1 del auto del 27 de julio de 2022, librar mandamiento de pago por la suma de **\$3.704.400** como capital de la factura número FE – 48 allegada como báculo de la ejecución, así como por los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **30 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sin embargo, comoquiera que del depósito judicial que se efectuó el 22 de septiembre de 2022 quedó un saldo a favor de **\$9.609.477,26**, la causación de los réditos moratorios deberá liquidarse entre estas dos calendas, así:

Capital					\$3.704.400
2021					
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	1	\$ 2.383
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 71.085
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 71.798
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 72.510
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 73.257
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 75.638
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 76.268
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 78.408
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 80.826
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 83.337
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 86.513
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 89.837
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	22	\$ 69.224
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 931.084
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 4.635.484

Suma de capital e intereses que se cubre en su totalidad con el remanente del depósito judicial No. 486400000011808 { $\$9.609.477,26 - \$4.635.484 = \$4.973.993,26$ }, y al que le queda aún un sobrante de **\$4.973.993,26** para imputar a las demás obligaciones pendientes.

FACTURA FE – 49

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 y 7.1 de la decisión del 27 de julio de 2022 se ordenó el pago de **\$742.840** como capital contenido en la factura número FE-49 allegada como báculo de la ejecución, así como por los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **30 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Realizada la operación aritmética respectiva, entre la fecha señalada y el 22 de septiembre de 2022, calenda en la cual se efectuó el depósito judicial No.



48640000011808 del que aún existe un excedente para imputar a esta obligación, se generaron los siguientes réditos moratorios, así:

Capital					\$742.840
2021					
SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	1,93%	1	\$ 478
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$ 14.255
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 14.398
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 14.540
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 14.690
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 15.168
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 15.294
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 15.723
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 16.208
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 16.711
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 17.348
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 18.015
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	22	\$ 13.881
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 186.709
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 929.549

Conceptos que alcanzan a ser cubiertos en su totalidad con el saldo del depósito judicial anteladamente referido {\$4.973.993,26 – \$929.549 = \$4.044.444,26} y al que le quedan **\$4.044.444,26** para imputar a las demás obligaciones pendientes.

FACTURA FE – 50

En el auto de apremio se dispuso en los numerales 8 y 8.1 librar mandamiento de pago por la suma de **\$879.259** como capital de la factura número FE – 50 allegada como báculo de la ejecución, así como por los intereses moratorios causados sobre este capital desde el **17 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Partiendo de la fecha señalada y hasta el 22 de septiembre de 2022, calenda en la cual se efectuó el depósito judicial No. 48640000011808 del que aún existe un excedente para imputar a esta obligación, se causaron los siguientes intereses moratorios, así:

Capital					\$879.259
2021					
OCTUBRE	17,08%	25,62%	1,92%	14	\$ 7.874
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$ 17.042
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 17.211
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 17.388
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 17.953
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 18.103

					
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 18.610
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 19.185
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 19.780
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 20.534
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 21.323
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	22	\$ 16.431
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 211.434
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 1.090.693

De ahí que del excedente del depósito judicial mencionado, se descontará el valor de esta liquidación { $\$4.044.444,26 - \$1.090.693 = \$2.953.751,26$ }, luego de lo cual, queda un sobrante de **\$2.953.751,26** para imputar a las demás obligaciones pendientes por pago.

FACTURA FE - 55

Conforme el mandamiento de pago se ordenó el pago de **\$3.440.780** por el capital de la factura número FE – 55 allegada como báculo de la ejecución, junto con los intereses moratorios causados sobre este monto desde el **11 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Siguiendo lo expuesto en precedencia, toda vez que existe un saldo del depósito judicial No. 48640000011808, se calcularán los intereses moratorios causados entre el 11 de noviembre de 2021 y 22 de septiembre de 2022, así:

Capital					\$3.440.780
2021					
NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	1,94%	20	\$ 44.459
DICIEMBRE	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 67.350
2022					
ENERO	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$ 68.044
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	30	\$ 70.256
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 70.840
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 72.828
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 75.074
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 77.406
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 80.356
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 83.444
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	22	\$ 64.298
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 774.355
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\$ 4.215.135

Ahora bien, como el remante existente del depósito judicial individualizado no alcanza para cubrir la totalidad de la obligación aquí liquidada, atendiendo los parámetros del canon 1653 de la normatividad civil, se descontarán primero los intereses { $\$2.953.751,26 - \$774.355 = \$2.179.396,26$ } luego de lo cual, queda un saldo de $\$2.179.396,26$ para imputárselos al capital de este cartular { $\$3.440.780 -$



$\$2.179.396,26 = \$1.261.383,74$ de modo que después de efectuado este abono, el importe de esta factura es la suma de **\\$1.261.383,74**.

De igual manera, comoquiera que el mismo 22 de septiembre de 2022 se constituyó un segundo título bajo el depósito judicial No. 48640000011809 por $\$99.601,59$ este monto deberá ser descontado del importe de la factura $\{ \$1.261.383,74 - \$99.601,59 = \$1.161.782,15 \}$ resultando como nuevo saldo de este título **\\$1.161.782,15**.

Suma esta, sobre la que se generaron unos réditos entre el 23 y el 26 de septiembre de 2022 por $\$3.947$, debido a que en esta última fecha se constituyó el depósito judicial No. 48640000011816 por $\$99.601,60$.

Descontados del monto del depósito estos intereses $\{ \$99.601,60 - \$3.947 = \$95.654,6 \}$ conforme la regla del artículo 1653 ib., la diferencia de $\$95.654,6$ debe imputarse al capital de la obligación $\{ \$1.161.782,15 - \$95.654,6 = \$1.066.127,55 \}$, operación que arroja como nuevo valor de la factura la suma de **\\$1.066.127,55** y sobre el que deben liquidarse los intereses moratorios causados entre el 27 de septiembre y el 29 de septiembre de 2022, que fue la calenda en que la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.- efectuó un abono por la suma de $\$1.006.000$ conforme la prueba documental que trajo para respaldar su petición {Fol. 5 archivo digital No. 13}, que no fue desconocida ni refutada por la demandante.

Es así como dentro del interregno mencionado, se generaron unos intereses por $\$2.716,72$, los cuales son cubiertos en su totalidad por el abono realizado por la demandada $\{ \$1.006.000 - \$2.716,72 = \$1.003.283,28 \}$ quedando un saldo de $\$1.003.283,28$ para aplicar al capital $\{ \$1.066.127,55 - \$1.003.283,28 = \$62.844,27 \}$, quedando como saldo de la factura FE – 55 la suma de **\\$62.844,27**

Sobre este monto, se calculan entonces intereses moratorios entre el 30 de septiembre de 2022 y el 23 de noviembre de 2022, fecha en la que se constituyó el depósito judicial No. 8640000011896 por $\$26.137.299,55$, así:

Capital					\\$62.844,27
2022					
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	1	\$ 53,38
OCTUBRE	24,61%	36,92%	2,65%	30	\$ 1.667,15
NOVIEMBRE	25,78%	38,67%	2,76%	23	\$ 1.330,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\\$ 3.051,20
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS					\\$ 65.895,47



Cuántía que queda cubierta en su totalidad con el depósito judicial referido { $\$26.137.299,55 - \$65.895,47 = \$26.071.404,08$ } y que deja un saldo de **$\$26.071.404,08$** para ser imputado en las obligación pendiente.

FACTURA FE - 63

En el proveído del 27 de julio de 2022, se dispuso en el numeral 10 y 10.1 librar mandamiento por la suma de **$\$894.600$** como capital representado en la factura número FE-63 allegada como báculo de la ejecución, e igualmente por los intereses moratorios causados sobre este monto desde el **18 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Efectuada la liquidación de los réditos generados a partir de esta fecha hasta el 23 de noviembre de 2022, fecha en la que se constituyó el depósito judicial No. 86400000011896 y del que queda un remanente de $\$26.071.404,08$ se causaron unos intereses, así:

Capital					$\\$894.600$
2022					
FEBRERO	18,30%	27,45%	2,04%	13	\$ 7.915
MARZO	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$ 18.418
ABRIL	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$ 18.935
MAYO	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$ 19.519
JUNIO	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 20.126
JULIO	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$ 20.892
AGOSTO	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$ 21.695
SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	2,55%	30	\$ 22.796
OCTUBRE	24,61%	36,92%	2,65%	30	\$ 23.732
NOVIEMBRE	25,78%	38,67%	2,76%	23	\$ 18.942
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 192.970
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS					$\\$1.087.570$

Para cancelar lo anterior, se descontará el monto de esta liquidación del remanente del título judicial anteriormente individualizado { $\$26.071.404,08 - \$1.087.570 = \$24.983.834,08$ } cuyo excedente de **$\$24.983.834,08$** se ordenará entregárselo a la sociedad ejecutada Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.-

Con base en el análisis anteriormente efectuado, considera el Despacho que la pretensión de terminación elevada por la ejecutada está llamada a salir adelante, comoquiera que los abonos realizados directamente por la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S. y los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, cuya imputación también fue realizada por la sociedad ejecutada en la liquidación presentada, permiten colegir el pago total de las obligaciones reclamadas judicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por la señora Olga Lucía Torres en contra de Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. - INTRANSWORK S.A.S. por pago total de la obligación, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Para materializar el pago con los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, se **ORDENA** que por Secretaría se las órdenes de pago a favor de la señora Olga Lucía Torres de los siguientes depósitos:

- 486400000011758 por la suma de \$43.807,84
- 486400000011760 por la suma de \$159.360,77
- 486400000011785 por la suma de \$99.602,56
- 486400000011808 por la suma de \$15.360.328,09
- 486400000011809 por la suma de \$99.601,59
- 486400000011816 por la suma de \$99.601.60

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 486400000011896 constituido por la suma de \$26.137.299,55, para ser pagado así:

- Por la suma de \$ 1.153.465,47 a favor de la ejecutante señora Olga Lucía Torres.
- Por la suma de \$24.983.834,08 a favor de la sociedad Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S.-

CUARTO: Por Secretaría efectúese a favor de Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. -INTRANSWORK S.A.S. la orden de pago del depósito judicial 486400000011897 por la suma de \$398.00

QUINTO: Por Secretaría elabórese la constancia a que hace referencia el literal c numeral 1º del artículo 116 del Código General del Proceso, identificando plenamente cada una de las facturas objeto de la ejecución y remítase a las partes en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



SSEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas o de mediar embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente. Por Secretaría ofíciase en los términos del artículo 11º ibidem.

SSEXTIMO: Ejecutoriada esta decisión procédase al archivo del presente asunto dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb097595bb7cd080e3a8b100552a9fc8918a1eddc5fb8f9602fedd9f4b09443**

Documento generado en 18/01/2023 10:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>